



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 017 - 2018 - ENSABAP

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTOS:

El F.U.T. de expediente N° 2934-2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Informe N° 064-2017-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 27 de abril de 2017, el Informe N° 278-2017-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 27 de abril de 2017 y el Informe N° 037-2018-ENSABAP-DAL de fecha 29 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante F.U.T. de expediente N° 2934-2017 recepcionado el 20 de abril de 2017, la señora Vilma Rosa Yataco Moran, personal de mantenimiento contratado por la ENSABAP bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos su solicitud de Licencia con Goce de Haber por fallecimiento de su señora madre, por cinco (05) días hábiles, comprendidos del 4 al 10 de abril de 2017;

Que, mediante Informe N° 064-2017-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 27 de abril de 2017, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de conceder la Licencia por fallecimiento de familiar directo con goce de haber, de conformidad al literal a) del numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP; asimismo, informa que la señora Vilma Rosa Yataco Moran no cuenta con periodos acumulados por otras licencias en el año 2017;

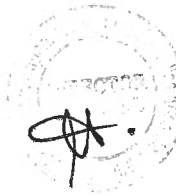
Que, con Informe N° 278-2017-ENSABAP-SD.RRHH recepcionado el 28 de abril de 2017, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que concede la Licencia por fallecimiento de familiar directo con Goce de Haber a la señora Vilma Rosa Yataco Moran, por cinco (05) días hábiles comprendidos del 04 al 10 de abril de 2017, el mismo que deberá ser elevado a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión y su modificación según corresponda;

Que, mediante Informe N° 037-2017-ENSABAP-DAL de fecha 29 de enero de 2018, la Dirección de Asesoría Legal realiza un análisis entre el literal f) numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que establece que se debe suspender las obligaciones del trabajador CAS con contraprestación por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador y lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que señala que el trabajador sujeto al contrato administrativo de servicio tiene derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; esto






ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ


Resolución Directoral N° 017-2018-ENSABAP



último deja abierta la posibilidad de que los trabajadores bajo el régimen CAS tenga derechos a las mismas licencias que disponen los trabajadores de otros regímenes laborales generales, es decir, para el presente caso a las licencias que tienen derecho los trabajadores sujetos a la carrera administrativa, los cuales tienen derecho conforme lo dispone el Artículo 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, a cinco (05) días de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar, pudiéndose extender hasta tres (03) días mas cuando el deceso ocurre en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;



Que, la Dirección de Asesoría Legal luego de realizar el análisis de las normativas señaladas en el considerando precedente, señala que al existir oposición entre dos dispositivos, ya que el Decreto Legislativo N° 1057 concede cinco (05) días de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar y por otro lado el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 estaría recortando dicho plazo a tres (03) días de licencia, en ese sentido, ante este tipo de circunstancias se debe aplicar el principio jurídico: "La norma posterior prima sobre la anterior", por lo que, si se remite a la norma que modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, es decir a la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril de 2012, se puede observar que esta es posterior a la que modificó el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, es decir el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM publicado el 27 de julio de 2011; por lo tanto, pese a no existir una derogación expresa de lo señalado en el literal f) numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que otorga tres (03) días de licencia por fallecimiento de familiar, se debe optar por lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1027 que otorga cinco (05) días de licencia con goce de haber, esto en relación al principio señalado y a que esta es la norma más favorable al trabajador; por lo que la dirección de Asesoría Legal concluye que sería viable otorgar con eficacia anticipada la Licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo a la señora Vilma Rosa Yataco Moran, por el periodo de cinco (05) días hábiles comprendidos del 04 al 10 de abril de 2017, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece en su numeral 1.2.3 que la licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario, y que al término del mismo el trabajador debe acreditar el fallecimiento con el correspondiente Certificado o Partida de Defunción;

Que, a través del Informe Técnico N° 436-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2013 y del Informe N° 367-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha manifestado que en el supuesto de que el régimen laboral de la entidad sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorgaran las licencias reguladas en dicho régimen, previstas en el artículo 110 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo así, la licencia por fallecimiento del cónyuge padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso pudiendo extenderse hasta tres días mas cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; cabe precisar que el computo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles; concluyendo que a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las otras licencias a que se hace referencia, se debe observar el régimen laboral general al que pertenece la entidad;

Que, en el presente caso se aprecia que la señora Vilma Rosa Yataco Moran, personal de mantenimiento de la ENSABAP, ha cumplido con presentar el Acta de Defunción que acredita el fallecimiento de su señora madre Santos Moran Carrasco, por lo que, estando acorde a la normatividad precitada, es factible otorgarle la licencia por fallecimiento de familiar directo con goce de haber, por cinco (05) días hábiles comprendidos del 04 al 10 de abril de 2017



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 017-2018-ENSABAP

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por fallecimiento de familiar directo con Goce de Haber, por cinco (05) días hábiles, por el periodo comprendido del 04 al 10 de abril de 2017, a favor de la señora Vilma Rosa Yataco Moran, personal de mantenimiento de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

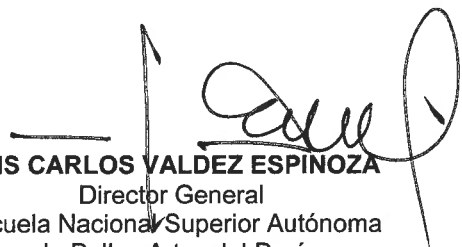
ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el período de Licencia con Goce de Haber por fallecimiento de familiar directo señalado en el artículo precedente es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Dirección de Recursos Humanos ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

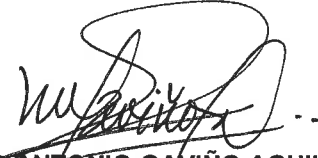
ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR debidamente la presente Resolución Directoral a la señora Vilma Rosa Yataco Moran y demás dependencias antes señaladas

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú




MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

4 APR. 2018
9430